



2023-302

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE
ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL – NULIDAD ESCRITURA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR SUAREZ TORRES
DEMANDADOS: NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA,
FOCION ADALBERTO VANEGAS, MAYCOLD PACCINI
CARROLL y KAREN CECILIA PACCINI CARROLL
RADICADO: 08001-31-53-010-2023-00302-00

En el presente asunto la señora MARIA DEL PILAR SUAREZ TORRES, a través de apoderado judicial, promueve demanda verbal contra NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, FOCION ADALBERTO VANEGAS, MAYCOLD PACCINI CARROLL y KAREN CECILIA PACCINI CARROLL, a fin de que se declare la nulidad absoluta de la escritura pública No. 0256 de 12 de febrero de 2020 de la Notaría Séptima de Barranquilla, a través de la cual se realizó el trabajo de partición, de la sucesión intestada de la causante Margarita Cecilia Ariza Sánchez (q.e.p.d.),

Nuestro Código General del Proceso en su artículo 22 numeral 19 indica literalmente lo siguiente:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.”

Así las cosas, como quiera que a través de esta demanda se pretende la nulidad de una sucesión por causa de muerte, su conocimiento le compete a los jueces de familia en primera instancia, teniendo en cuenta la regla de competencia establecida en la norma reseñada.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se rechazará la demanda por carecer este despacho judicial de competencia disponiéndose su remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin que sea repartida entre los Jueces de Familia de Barranquilla.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados de Familia de Barranquilla.

TERCERO: Anótese su salida de TYBA y de los libros que se llevan en el juzgado.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 31 de enero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75867a294b476005069902bf7ceae2620466a36c37977ba7090304685088a43**

Documento generado en 30/01/2024 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>